

RESOLUCION N 2940 /2013

"POR LA CUAL SE CONCEDE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 2646/10 DE FECHA 4 DE ENERO DE 2010; REFERENTE AL PROYECTO BALNEARIO ITA, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR FILEMON ALMEIDA BENITEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE A LA FINCA Nº 10.740 Y PADRON Nº 5.735, UBICADO EN EL DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION."

Asunción, 04 de octubre de 2013.-

VISTO: El Informe Ambiental del Expediente Nº 131.969/12, referente a la Renovación de Licencia Ambiental otorgada por Resolución DGCCARN Nº 2646/10 de fecha 4 de Enero de 2010; elaborado por el Consultor Ambiental Lic. Domingo Samaniego A. con Registro CCTA Nº I - 619; referente al Proyecto "Balneario Ita", propiedad del Señor Filemon Almeida Benitez, desarrollado en la propiedad correspondiente a la Finca Nº 10.740 y Padron Nº 5.735, ubicado en el Distrito de Concepcion, Departamento de Concepcion.

CONSIDERANDO: Que, el Señor Filemon Almeida Benitez, Proponente, solicita la Renovación de Licencia Ambiental otorgada por Resolución DGCCARN Nº 2646/10.

Que, el Proyecto consiste en Balneario - Actividad Recreativa y Deportiva.

Que, el Proponente presenta bajo declaracion jurada el cumplimiento del plan de gestion ambiental.

Que, el Informe Técnico indica el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos ambientales que eventualmente suscita la actividad.

Que, el Art. 18º, de la Ley Nº 1561/00 "Que Crea la Secretaria del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaria, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales.

LA MINISTRA, SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

- Art. 1º) Conceder la Renovación de la Licencia Ambiental del Proyecto mencionado, sin perjuicio de exigírsele al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º) Otorgar la Renovación de la Licencia Ambiental condicionada por un plazo de 1 (un) año, sujeto al cumplimiento de las medidas de Protección Ambiental, que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; establecidas en el Cuestionario Ambiental Básico y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º) La prosecución del presente proyecto estará sujeto al cumplimiento a las disposiciones previstas por la Municipalidad, Gobernación, Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal", Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Resolución SEAM Nº 159/05 "Por la cual se establecen los requisitos mínimos que deben adoptar las playas y balnearios de todo el país para su habilitación por parte de las Municipalidades", la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional" y las demás disposiciones legales que rigen la materia.
- Art. 4º) El cumplimiento de estas disposiciones estará sujeto a posterior fiscalización por la Secretaría del Ambiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 23º del Decreto Reglamentario Nº 14.281/96.
- Art. 5º) La presente Licencia Ambiental no autoriza a los proponentes a ejecutar el proyecto de referencia, sino que representa el cumplimiento del Art. 12º, Inciso "b" de la Ley 294/93, como requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos.
- Art. 6º) La presente Licencia Ambiental será revocada, sin más trámite, en caso de:
- Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.
 - Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en las Medidas de Protección Ambiental del Proyecto.
 - Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Art. 2º y 3º, de la presente Licencia Ambiental.
- Art. 7º) La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 136.485 y debiera permanecer en el sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente PGA.
- Art. 8º) Comuníquese a quien corresponda y cumplido archívese.


Elic. María Cristina Morales Palarea
Ministra - Secretaria Ejecutiva



SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo juntos un Nuevo Futuro